

en la cláusula primera, pudiendo ser prorrogado por el tiempo necesario para la finalización, previo acuerdo de todas las partes.

Décima.—Cualquier modificación en la inversión contemplada en la cláusula cuarta será asumida por todas las partes en las proporciones en ella establecidas.

Undécima.—La efectividad del presente Convenio queda supeditada a la condición de que en los Presupuestos Generales del Estado, en los de la Diputación General de Aragón y en los de la Caja de Ahorros de la Inmaculada, para el período de su vigencia, se consignen las cantidades necesarias para su cumplimiento.

Duodécima.—Es responsabilidad de la parroquia de San Juan El Real, de Calatayud, el mantenimiento y conservación del órgano, una vez finalizada su restauración, sin perjuicio del período de garantía establecida al efecto.

Decimotercera.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos para las Administraciones Públicas, y por la legislación sobre la materia objeto del mismo y demás normas del Derecho Administrativo aplicables y, en defecto de éste último, por las normas de Derecho privado, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, se firma este Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados. El Ministro de Educación y Cultura, Mariano Rajoy Brey.—El Consejero del Departamento de Cultura y Turismo, Javier Callizo Soneiro.—El Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de la Inmaculada, José María Sas Llauredó.

**6070** *ORDEN de 23 de marzo de 2000 por la que se delegan competencias en la Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa para la ejecución del Programa «Leonardo da Vinci» (2000-2006).*

La Decisión del Consejo de la Unión Europea de 26 de abril de 1999 ha establecido la segunda fase del Programa de Acción Comunitario en materia de Formación Profesional «Leonardo da Vinci» (1999/382/CE).

El artículo 5.2 de dicha Decisión establece:

«Los Estados miembros: Adoptarán las medidas necesarias para garantizar, mediante estructuras adecuadas, la coordinación, una gestión integrada y el seguimiento necesario para alcanzar los objetivos del Programa, asociando a todas las partes interesadas en la Formación Profesional, con arreglo a las prácticas nacionales; garantizarán que se proporcione la información y publicidad adecuadas sobre las acciones del Programa; adoptarán las medidas necesarias para garantizar el buen funcionamiento del Programa; harán todo lo posible para adoptar las medidas que consideren necesarias y convenientes a fin de eliminar los obstáculos para el acceso al Programa.»

También son de tener en cuenta las disposiciones relativas a la responsabilidad de los Estados miembros y de la Comisión en relación con las agencias nacionales en el marco de las orientaciones generales para la aplicación de la segunda fase del Programa «Leonardo da Vinci», que obtuvo el informe favorable de los Estados miembros en el Comité del Programa del día 13 de enero de 2000.

Conforme a todo ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y a propuesta de la Subsecretaría del Departamento, he dispuesto:

Primero.—Para el desarrollo del Programa «Leonardo da Vinci» (2000-2006), se delegan en la Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa las siguientes competencias:

- a) La autorización y disposición de los gastos precisos, así como el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de los pagos correspondientes.
- b) Todas las facultades en materia de contratación administrativa atribuidas al órgano de contratación por el artículo 12 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Segundo.—En las resoluciones y actuaciones administrativas que se adopten, haciendo uso de esta delegación de competencias, se hará mención de la presente Orden.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 2000.

RAJOY BREY

Ilma. Sra. Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

**6071** *RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca intercambio de Maestros dentro del programa hispano-francés «Experimento controlado para la enseñanza precoz de las lenguas vivas».*

El programa hispano-francés «Experimento controlado para la enseñanza precoz de las Lenguas vivas» está enmarcado en el espíritu del acta única Europea y una de sus consecuencias básicas se orienta hacia la formación de los alumnos en el conocimiento de diversas lenguas.

Entre los Ministerios de Educación francés y español se llegó en 1990 al acuerdo de proceder a un intercambio limitado de Maestros («instituteurs») entre los dos países, de manera que los franceses se desplacen a España para dar clases de francés y mejorar su conocimiento del idioma en español, al mismo tiempo que un número correlativo de profesores españoles impartan la enseñanza del español en Francia e incrementar su conocimiento de la lengua francesa.

El programa se viene realizando con carácter experimental y en el mismo sólo pueden participar los profesores adscritos a las Comunidades Autónomas que se relacionan en el anexo I de esta resolución y a la Dirección Provincial de Melilla, que son aquellas que han manifestado su interés en incorporarse a la experiencia en las condiciones previstas para ello, esto es, asumiendo cada una con cargo a sus cupos de profesorado las retribuciones de los maestros que, adscritos a las mismas, puedan formalizar el intercambio.

Por todo ello, y tomando en consideración el Convenio Cultural vigente entre España y la República Francesa, de 7 de febrero de 1969, lo acordado en las últimas reuniones de las comisiones mixtas hispano-francesas así como en la última reunión para evaluación y seguimiento del Programa y, así mismo, según lo acordado con las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia y con la Dirección Provincial de Melilla,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto hacer pública la convocatoria de los puestos que se ofrecen, cuya gestión y resolución se ajustará a lo previsto en la presente Resolución, que constituye el acuerdo de iniciación de oficio de dicho procedimiento a los efectos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Con base en lo anterior se comunica a los interesados que el plazo máximo para resolver este procedimiento, cuyo objeto se ha indicado anteriormente, es de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el mismo plazo, se procederá a notificar la resolución recaída mediante la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de candidatos seleccionados. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera producido la resolución correspondiente, los interesados podrán entender desestimada su pretensión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la mencionada Ley, pudiendo presentar recurso de alzada en el plazo máximo de tres meses contados a partir de dicha fecha, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la precitada Ley.

Los interesados podrán obtener información sobre el estado de tramitación de este procedimiento por los medios que se indican en la base 4 de esta convocatoria.

La selección de los candidatos se efectuará de acuerdo con las siguientes normas:

#### 1. Condiciones generales

1.1 El programa hispano-francés para la enseñanza precoz de las lenguas vivas, estará circunscrito a las Comunidades Autónomas que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución, así como a la Dirección Provincial de Melilla.

1.2 Podrán ser cubiertos en virtud de lo dispuesto en esta resolución un máximo de 18 puestos, siempre con carácter de reciprocidad, sin que